



La fuerza que transforma

2022130000393011

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 2022130000393011

Fecha: 07-10-2022

Página 1 de 3

Barranquilla, 7 de octubre de 2022

Doctor

SERGIO MARTÍNEZ MEDINA

Director Ejecutivo Comisionado

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A BIS #5-53, Edificio Link Siete Sesenta, Piso 9

Bogotá D.C.

comp_infraestructura@crcom.gov.co

Asunto: Comentarios documento de formulación del problema en el marco del proyecto "Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones– Fase II"

Respetado Doctor Martínez,

En primer lugar, agradecer a la Comisión la oportunidad para presentar comentarios al documento del asunto, ya que muestra el interés por conocer el punto de vista de los agentes involucrados. En ese sentido respetuosamente, AIR-E S.A.S E.S.P. se permite presentar los comentarios al documento mencionado y publicado el 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se modifica el capítulo 10 de la sección 1 del título IV de la resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

- 1. Revisada la definición incorporada de Proveedor de infraestructura donde se define, como cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la propiedad, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre postes, ductos, torres e infraestructuras susceptibles de ser compartidas para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones.",**

¿En redes eléctricas de uso general propiedad particular/público aplica el título de tenencia para que el operador de red pueda cobrar el acceso y uso a PRST teniendo en cuenta que se recibe remuneración por AOM?

¿Y cómo se remunera al particular/publico propietario de la infraestructura?

- 2. En el numeral 4.10.1.5 DERECHO AL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA SUSCEPTIBLE DE COMPARTICIÓN.**

El Propietario de la Infraestructura, se debe reservar el derecho a vetar aquellas empresas que permanentemente violen los convenios establecidos en los contratos, cuya reiteración se puede convertir en causa que deteriore la calidad del servicio, como ejemplo hoy se tienen que los

AIR-E S.A.S.E.S.P

PBX: (605) 361 10 00

Cra 57 No 99A - 65

Torres del Atlántico.

Torre Sur 302

Barranquilla, Atlántico.



La fuerza que transforma

2022130000393011

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 2022130000393011

Fecha: 07-10-2022

AIR-E S.A.S.E.S.P
PBX: (605) 361 10 00
Cra 57 No 99A - 65
Torres del Atlántico.
Torre Sur 302
Barranquilla, Atlántico.

Página 2 de 3

Operadores de comunicaciones, se han tomado los postes con cables de reserva enrollados que incrementan las carga de las estructuras, y no permiten el acceso de los operarios de la empresa de energía, para realizar las acciones que se deben desarrollar en la red, además de la mala imagen que dan a la ciudad estos elementos.

- 3. En cuanto al Artículo 10.4.1.8 Operación y mantenimiento donde se mencionan tiempos para dar respuesta a las solicitudes de intervención tanto para los mantenimientos correctivos y mantenimientos preventivos:**

Se debe garantizar no afectar la calidad del servicio del sector eléctrico ya que se evidencian diferencias en los tiempos establecidos en las resoluciones de calidad emitidas por la CREG y los tiempos mencionados en esta resolución, por lo cuál es necesario estandarizar los tiempos a los establecidos por la CREG en el plan de mantenimiento semestral y Resolución CREG 063 de 2013 artículo 7.

En forma específica en cuanto al párrafo **“El proveedor de infraestructura de postes o ductos tendrá dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la solicitud de intervención de la red para otorgar autorización escrita al solicitante, cuando la solicitud tenga como fin la instalación de nuevos usuarios o la realización de mantenimientos correctivos (daños) de una red ya instalada”**

Air-e para el caso de instalación de nuevos usuarios que no requieran expansión de red de telecomunicaciones (red ya existente) y corrección de daños (sin expansión de red), considera que dos días hábiles para otorgar la autorización escrita es poco por el trámite a realizar, el tiempo debe ser de cinco (5) días hábiles.

“Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones los operadores de televisión por cable y los operadores de radiodifusión sonora y televisión que requieran ampliación o mantenimiento preventivo de las redes, deberán notificar con quince (15) días hábiles de anticipación al proveedor de infraestructura de postes o ductos quien contará con cinco (5) días hábiles para autorizar la misma”

En este caso los trabajos de instalación y mantenimiento preventivo que se pretenda realizar en línea viva deben ser notificados al OR a través de solicitud formal con el cronograma de trabajo con 15 (quince) días hábiles de anticipación.



La fuerza que transforma

2022130000393011

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 2022130000393011

Fecha: 07-10-2022

AIR-E S.A.S.E.S.P
PBX: (605) 361 10 00
Cra 57 No 99A - 65
Torres del Atlántico.
Torre Sur 302
Barranquilla, Atlántico.

Página 3 de 3

Cuando sea requerido realizar desenergización se debe realizar solicitud al OR con mínimo treinta días hábiles de anticipación de acuerdo con lo establecido en la resolución 063 de 2013 y entregar el cronograma de trabajo.

- 4. Sobre el literal i del artículo 4.10.1.11 denominado “Condiciones para la publicidad de ofertas de compartición de estructura” el cual menciona “El propietario de infraestructura soporte podrá optativamente publicar la información asociada a inventarios de infraestructura disponible, así como su ubicación exacta”;**

Air-e está de acuerdo con lo mencionado en el numeral y solicita mantener como opcional la información del inventario y su ubicación por considerar que es una información sensible para la seguridad operacional. Así mismo en el aspecto financiero dejar optativo los precios por punto de apoyo.

- 5. En cuanto a la sección 3 Aspectos económicos, Artículo 4.3.10.1 Remuneración por la infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones donde se presenta las tablas discriminadas de los topes por infraestructura de telecomunicaciones y topes por infraestructura eléctrica:**

Se evidencia una asimetría en los topes tarifarios en ambos sectores, se debe considerar dejar el mismo tope en ambos sectores.

Es necesario realizar un ajuste tarifario que reconozca los sobrecostos de los OR por incurrir en actividades de vigilancia y control de la infraestructura de telecomunicaciones y que no estarían siendo remunerados por el AOM aprobado por la CREG a cada operador.

En cuanto a la información de las tablas los valores mencionados dicen que son al 01-ene-2023, pero en la nota dicen que son valores de enero 2022.

Cordialmente,

HENRY VALDÉS JARAMILLO

Gerencia Ingreso y Regulación

AIR-E S.A.S. E.S.P.

Elaboró: Beatriz Quintero

Revisó: Cesar Montoya

Aprobó: Cesar Montoya